



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00007-00

DEMANDANTE: DIANA LUZ LLINAS DE LA HOZ

DEMANDADOS: TEODORO ARIZA CERCHAR, EMMA DE JESÚS ARIZA HOYOS EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL FINADO TEODORO MANUEL ARIZA IBARRA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE TEODORO MANUEL ARIZA IBARRA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la reconvención.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente reconvención con acción reivindicatoria refulgen una falencia que conduce a su inadmisión, consistente en que se aclare la pretensión 3° de la demanda de mutua petición, se pide que se cancele cualquier gravamen que afecta al predio disputado en este litigio, sin que se indique sí el gravamen es hipotecario, o es un usufructo, una servidumbre, o quizás una anticresis, ni tampoco se dirige la demanda frente a esos beneficiarios de esos gravámenes, con lo que se inobserva los dictados del numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, que exige *«lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad»*.

Colofón de todo ello, se procede a mantener en secretaría la demanda, por el término de cinco (5) días, a fin que subsanen el defecto anotado.

Por lo expuesto se,

RESUELVE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda de reconvención con acción reivindicatoria propuesta por los señores SORELIS MARIA ARIZA RAMIREZ, EMMA DE JESÚS ARIZA HOYOS, SOBEIDA ESTHER ARIZA RAMIREZ, ASDRUBAL SANTANDER ARIZA MARTINEZ, NAYSHA PAOLA ARIZA SANTANA, MARIA AUXILIADORA ARIZA HOYOS Y JOSÉ ANGEL ARIZA GUTIERREZ contra DIANA LUZ LLINAS DE LA HOZ, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsanen los defectos anotados.

SEGUNDO: Téngase al abogado ALDEMAR RIVERA MUÑOZ, como apoderado judicial de los reconvinientes, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA